

# CARTILLA DE RUTA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A NIÑEZ Y ADOLESCENCIA M I G R A N T E

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia





# CARTILLA DE RUTA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A NIÑEZ Y ADOLESCENCIA M I G R A N T E

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

## CRÉDITOS.

La Ruta de Atención y Protección para la Niñez y la Adolescencia Migrante que se desarrolla a continuación, constituye el resultado del trabajo conjunto realizado por las siguientes instituciones participantes en la Mesa de Coordinación Interinstitucional para la Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes, conformada por Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud, Dirección General de Migración y Extranjería, Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, Consejo Nacional para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante y su familia, Organización Internacional para las Migraciones y Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

La Mesa de Coordinación Interinstitucional para la Atención y Protección de Niñas, Niños y Adolescentes migrantes es un esfuerzo que ha permitido una comunicación efectiva entre las distintas instituciones participantes, según sus diversas competencias legales, llegando a dar el resultado de una ruta de atención y protección para la niñez y la adolescencia migrante, como respuesta del Estado Salvadoreño frente a la emergencia presentada durante el año 2014, con el retorno constante de niñas, niños y adolescentes migrantes tanto vía terrestre como aérea, la referida mesa ha sido coordinada por el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia en cumplimiento a sus funciones de coordinación del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, para el logro del efectivo cumplimiento de los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes migrantes.

El Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, agradece a todas las personas designadas por las distintas instituciones antes mencionadas por sus valiosos aportes para la elaboración de la Ruta de Atención y Protección para la Niñez y la Adolescencia Migrante.

### **Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA)**

Licda. Zaira Navas  
Directora Ejecutiva  
CONNA

Licda. Vanesa Carolina Martínez  
Subdirectora de Defensa de Derechos Individuales  
CONNA

#### **Equipo de Revisión y Redacción:**

Licda. Vanesa Martínez  
Licda. Carmen Chinchilla de Milián  
Lic. Dionisio Ernesto Alonzo Sosa  
Licda. Noemy Argumedo

**Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia**  
**Avenida Irazú, final calle Santa Marta No 2, Colonia Costa Rica, San Salvador, El Salvador**  
**Tel. 2501-6600**  
**[www.conna.gob.sv](http://www.conna.gob.sv)**

**ÍNDICE**

Acrónimos	5
I) Introducción	6
II) Objetivos	7
Objetivos General	7
Objetivos Especificos	7
III) Coordinación Interinstitucional en el proceso de atención y protección de niñas, niños y adolescentes migrantes.	8 - 10
IV) Principios orientadores en la recepción, atención y protección de la Niñez y Adolescencia migrante retornada	10 - 11
V) Fases, flujo grama y esquema de ruta de atención y protección de Niñez y adolescencia migrante	12
I. Previo al retorno	12
II. Durante el retorno	14
III. Posterior al retorno	15
IV. Flujo grama y esquema de ruta de atención a niñez y adolescencia migrante	17

## ACRÓNIMOS

- **CDN** Convención sobre los Derechos del Niño
- **CONNA** Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia
- **DGM** Dirección General de Migración y Extranjería
- **DUI** Documento Único de Identidad
- **FGR** Fiscalía General de la República
- **ISNA** Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
- **LEPINA** Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia
- **NNA** Niñas, niños y adolescentes
- **PNC** Policía Nacional Civil
- **PGR** Procuraduría General de la República
- **RNPN** Registro Nacional de la Persona Natural
- **MRRE** Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **DDHGH** Dirección de Derechos Humanos y Gestión Humanitaria
- **JP** Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia.
- **OIM** Organización Internacional para las Migraciones
- **MINSAL** Ministerio de Salud

## I) INTRODUCCIÓN

La Migración irregular se ha incrementado considerablemente en nuestro país en los últimos años. El Salvador como país de origen, tránsito, destino y retorno enfrenta dicha problemática, no solo referida a la población mayor de edad, sino también de la niñez y adolescencia, exponiéndola a diferentes riesgos, tales como amenazas o vulneraciones a derechos a la vida, integridad personal, libertad, salud, protección frente al traslado y retención ilícitos. En ese sentido, los derechos humanos de niñez y adolescencia migrante deben ser respetados, protegidos y garantizados por el Estado Salvadoreño, lo que requiere organizar el aparato estatal para asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante acciones positivas para tal fin y que las Instituciones que participan en el proceso de recepción, atención y protección realicen coordinaciones interinstitucionales para asegurar que las decisiones que se tomen en torno a los niñas, niños y adolescentes migrantes sean las que más derechos garanticen, respetando el Principio de Interés Superior de la niña, niño y adolescente y Rol primario y fundamental de la Familia establecidos en la Convención Sobre Derechos del Niño y regulados además en La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia(LEPINA).

El presente documento plantea una ruta para atención y protección de niñas, niños y adolescentes migrantes que retornan a nuestro país, tanto vía terrestre como aérea. Dicha ruta ha sido construida en el marco de actuación de la mesa de niñez y adolescencia migrante, creada bajo la coordinación del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) y en la cual participan: Ministerio de Relaciones Exteriores(MRREE) El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública a través de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME), Ministerio de Salud (MINSAL), Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia (ISNA), Policía Nacional Civil (PNC), Procuraduría General de la República (PGR), Procuraduría Para la Defensa de Derechos Humanos(PDDH), Consejo Nacional para la Persona Migrante y su familia (CONMIGRANTES), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con fundamento en el principio de corresponsabilidad, regulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia(LEPINA).

Esta herramienta incorpora además de la ruta o procedimiento a seguir para la atención y protección de niñez y adolescencia migrante, las responsabilidades de cada Institución de acuerdo a sus competencias legales y los mecanismos de coordinación y buenas prácticas adoptadas, con el fin de garantizar que la niñez y adolescencia migrante que retornan a nuestro país se le brinde un trato digno y respetuoso sin importar su sexo, nacionalidad, credo, y cualquier otra situación en particular y pueda regresar a su entorno familiar, social y comunitario de forma segura y adecuada a sus necesidades específicas, de acuerdo con las normas internacionales de derechos humanos.

## II) OBJETIVOS

### Objetivo General

- Establecer de forma clara y precisa el proceso interinstitucional que se desarrollará para brindar atención y protección en los casos de niñas, niños y adolescentes migrantes que ingresan a nuestro país, tanto vía terrestre como aérea. Manteniendo una adecuada coordinación interinstitucional en el marco de las competencias de cada una de las Instituciones que intervienen en el mismo.

### Objetivos Específicos

- Fortalecer las coordinaciones interinstitucionales con el objeto de brindar, de forma eficiente y eficaz una atención y protección integral en un marco de respeto y garantía a los derechos humanos de todas las niñas, niños y adolescentes migrantes que ingresan a nuestro País.
- Abordar de manera conjunta, en el marco de un Sistema Nacional de Protección la situación problemática referida a niñez y adolescencia migrante, buscando las alternativas necesarias para la garantía de los derechos de ellas y ellos, a efecto de brindar una recepción, atención y protección integral atendiendo a su especial condición de persona en desarrollo.



### III) COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL PROCESO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES.

A continuación, se establecen los mecanismos de coordinación entre los diferentes actores involucrados en la recepción, atención y protección de los derechos de la niñez y adolescencia migrante:

**a) MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:** A través de la Representación Diplomática o consular inicia el proceso de identificación, verificación de nacionalidad y documentación del niño, niña o adolescente migrante no acompañado, que se encuentra en el exterior. La representación diplomática o consular de conformidad a lo establecido en el Art. 235 de la Ley Orgánica del Servicio Consular, colaborará en el proceso de repatriación, haciendo las gestiones necesarias con la Dirección de Derechos Humanos y Gestión Humanitaria de Cancillería. Previo al retorno, el Ministerio de Relaciones Exteriores, da aviso a las respectivas Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia con la finalidad que se determine si la familia con la que cuenta el niño o niña en El Salvador es idónea para garantizar la protección de derechos, la Junta de Protección investigará y emitirá resolución dictando las medidas administrativas de protección pertinentes, las cuales se harán efectivas al momento en que el niño, niña o adolescente retorne al país. Posterior a ello, la Dirección de Derechos Humanos y Gestión Humanitaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, una vez efectuado todo el proceso correspondiente para la repatriación, informa a las Juntas de Protección, al CONNA, y a la DGME, sobre el día y hora del retorno de niños, niñas, adolescentes, tanto vía terrestre como aérea.

**b) MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA:** Es la Institución que tiene como atribución principal efectuar el control migratorio en El Salvador, de conformidad a lo establecido en el Art. 1 de la Ley de Migración. En virtud de sus competencias, realizará la primera intervención al niño, niña o adolescente, completando la información que requiera para cumplir con su función, una vez obtenga la información, deriva la misma junto con la documentación con la que cuente al equipo multidisciplinario de apoyo a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia designado por **CONNA**.

Asimismo, la Dirección General de Migración y Extranjería, en base al deber de colaboración regulado en el Art. 107 de LEPINA, proporcionará al equipo multidisciplinario de apoyo a Juntas de Protección designado por el CONNA, toda la información que se requiera para la identificación de familiares de niñas, niños y adolescentes migrantes, atendiendo a que la referida Dirección tiene acceso a la base del Registro de las Personas Naturales, mediante convenio previamente suscrito para ello, estableciéndose así, vínculos de parentesco que deben ser acreditados para el dictado de una medida de protección urgente.

**c) MINISTERIO DE SALUD Y FOSALUD:** De conformidad a las atribuciones establecidas en el Art. 25 de LEPINA para el Sistema Nacional de Salud, MINSAL y FOSALUD designarán personal médico y de enfermeras para que practiquen la consulta médica general, con el objeto de garantizar el estado

de salud en que se encuentran los niños, niñas o adolescentes, que retornen y extenderán una constancia médica general, que acredita el estado de salud en que fueron encontrados los mismos, la cual a su vez, podrá ser empleada para ingreso en Centros de Acogida, de acuerdo a lo establecido en el Art. 123 de LEPINA. Asimismo, en caso de ser necesaria una atención en algún Centro Hospitalario se deberá realizar el traslado seguro ya sea por ambulancia u otro medio. Asimismo se harán por parte del personal de salud las derivaciones necesarias para dar seguimiento al estado de salud de dichos niños y niñas en las localidades de origen.

**d) INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (ISNA):** En atención a las competencias establecidas para ISNA en el Art. 180 de LEPINA dicha Institución proporcionará profesionales en psicología que brindarán la atención psicológica necesaria, ante un eventual estado de crisis en que se encuentran los niños, niñas o adolescentes a partir de la experiencia traumática vivida durante el viaje realizado de forma irregular. Una vez finalizado el abordaje, personal de ISNA derivará el caso al personal de equipo multidisciplinario de apoyo a las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia designado por CONNA.

Asimismo, el personal de **ISNA**, gestionará y coordinará el ingreso al Centro de Acogida Inmediata, en casos que requieran acogimiento de emergencia, según resolución de Junta de Protección y efectuará el acompañamiento para el traslado al Centro de Acogida Inmediata que se haya designado para tal efecto.

**e) CONNA:** De conformidad al Art. 134 de LEPINA, el CONNA tiene entre sus funciones principales, la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y cuenta con las **JUNTAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, como dependencias administrativas departamentales, quienes conocen directamente de las amenazas o vulneraciones a derechos de niñez y adolescencia que puedan presentarse en sus territorios, con la finalidad de dictar medidas de protección, tendientes a restituir derechos vulnerados, tal como se establece en los Arts. 159, 160 y 161 de LEPINA. El CONNA proporcionará, como parte de este equipo de trabajo que se conformará en el Departamento de Atención al Migrante, con un abogado(a) y un trabajador o trabajadora social, quienes realizarán directamente las siguientes funciones:

- **Abogado o Abogada del equipo multidisciplinario de apoyo a Juntas de Protección:** Recabará los elementos que requiera para derivar los casos a Juntas de Protección competente con el objeto que emita las medidas de protección correspondientes. También verificará la documentación y efectuará la entrega de niñas, niños y adolescentes. En caso que se necesite contactar a las familias en virtud de no haberse dado aviso con anterioridad, se derivará el caso a él o la trabajadora social del equipo multidisciplinario de apoyo a Juntas de Protección.
- **Trabajador(a) Social del equipo multidisciplinario de apoyo a Juntas de Protección:** Realizará una entrevista, con el fin de determinar la idoneidad de la familia que se presenta al Departamento de Atención al Migrante, contactará a la familia, en los casos en que no se hayan presentado, ya sea por desconocimiento del retorno, por no desear asumir el rol que

por ley le corresponde o por existir alguna circunstancia que lleve a concluir que la persona que se ha presentado como familiar, no es idónea para asumir el cuidado o protección, se coordinará con la Junta de Protección competente el dictado de la medida de acogimiento de emergencia, brindando toda la información del contexto familiar y social y se gestionará el ingreso al Centro de Acogida Inmediata, en coordinación con personal de ISNA.

**f) PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:** De acuerdo a lo establecido en el Art. 194 de la Constitución de la República, corresponde a la Procuraduría General de la República, velar por la defensa de la familia y de las personas, así como de los intereses de niñas, niños y adolescentes. Además el Art. 224 del Código de Familia establece que “”El Procurador General de la República tendrá la representación legal de los menores huérfanos de padre y madre o de filiación desconocida, o abandonados, de los mayores incapaces, de los hijos que por causas legales hubieren salido de la autoridad parental y de los que por cualquier motivo carecieren de representante legal, mientras no se les provea de tutor. También la tendrá en el caso del ordinal 3° del artículo anterior”””. (Cuando existieren intereses contrapuestos entre uno o ambos padres y el hijo).

En ese contexto se coordinará con esa Procuraduría para que designe un Procurador/a de Niñez y Adolescencia a fin de brindar asistencia legal a las familias de los niños, niñas y adolescentes migrantes.

**g) POLICIA NACIONAL CIVIL:** De conformidad a lo establecido en el Art. 4 de La Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil corresponde a la Policía Nacional Civil, entre otros “”””Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública””””. En ese sentido, la Policía Nacional Civil colaborará apoyando con una escolta de agentes que proporcionarán seguridad a las niñas, niños y adolescentes durante la estadía en las oficinas de la Dirección General de Migración y Extranjería así como en el traslado de ellas y ellos a los Centros de Acogida, a efecto de evitar el posible contacto tratantes, explotadores/as o con traficantes de niños, niñas y o adolescentes.

**h) CONSEJO NACIONAL PARA LA PERSONA MIGRANTE Y SU FAMILIA (CONMIGRANTES):** Tal como se establece en el Art. 6 de la Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia, corresponde al Consejo proponer, canalizar, verificar el cumplimiento de la política integral de protección y aquellas políticas relacionadas a los vínculos entre migración y desarrollo. Asimismo, en el artículo 1 del mismo cuerpo legal se señala que: “Esta ley tiene por objeto desarrollar principios constitucionales rectores garantes de los derechos de la persona migrante salvadoreña y su familia...”; así también, el artículo 3 del mismo cuerpo normativo regula el ámbito de aplicación y cita que: “... Será aplicable a la persona migrante salvadoreña y su familia”

#### IV) PRINCIPIOS ORIENTADORES EN LA RECEPCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE RETORNADA.

Las personas operadoras de la recepción y atención a niñas, niños y adolescentes migrantes deberán actuar conforme los siguientes principios:

- **Principio de respeto irrestricto de los derechos humanos:** El respeto a los derechos humanos de la persona migrante, independientemente de su condición migratoria, constituye una prioridad para el Estado salvadoreño.
- **Principio de eficiencia:** La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros
- **Principio de eficacia:** La eficacia supone que la organización y función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico.
- **Principio de coordinación/cooperación:** Refiere a la necesidad de concertar esfuerzos en la defensa y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tendiente a renunciar al trabajo unilateral y asilado para afrontar el reto de abordar, con enfoque sistémico, las complejas situaciones que vulneran derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, e íntimamente vinculado con el principio de corresponsabilidad, establecido en el artículo 13 de la LEPINA.
- **Principio de transparencia y buena fe:** Exige una conducta honesta en relación con el servicio que se presta a niñas, niños y adolescentes y a sus madres, padres, representantes o responsables, en aras de darle cumplimiento al deber estatal de promover y adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la niñez y adolescencia en sus derechos, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la LEPINA.
- **Principio de gratuidad:** La exoneración de todo tipo de pago por los servicios que se presten ante la recepción, atención y protección de niñas, niños y adolescentes, conforme lo señala el artículo 34 de la Constitución de la República.
- **Principio del interés superior de la niña, niño y adolescente:** Reconocido en los artículos 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 12 de la LEPINA, y supone la consideración de que en toda decisión que se adopte, por el equipo de apoyo multidisciplinario, conforme a cada caso en particular, se atienda a aquello que esté más apegado al interés de esa niña, niño o adolescente.

- **Principio del rol primario y fundamental de la familia:** Conforme al principio del rol primario y fundamental de la familia, deberá atenderse al hecho que la familia es el responsable de forma prioritaria, inmediata e indelegable de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías, debiendo figurar como constructora de la protección, reconocido en el artículo 9 de la LEPINA.
- **Principio de igualdad, no discriminación y equidad:** Reconocido en los artículos 2 de la CDN y 11 de la LEPINA, éste principio consagra la prohibición de realizar un trato diferenciado de una persona frente a otra con la intención de menoscabar el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos en condiciones de igualdad; lo que implica el respeto de cualquier tipo de condición particular, raza, identidad sexual, credo, religión, etnia, entre otros.
- **Principio de confidencialidad:** Respeto de la información relacionada con la niña, niño o adolescente que retorna al país debido a la migración irregular, debiendo procurar especial cuidado de no poner en peligro el bienestar de ellas y ellos y de sus madres, padres, representantes o responsables. (Artículo 53 de la LEPINA).
- **Principio de no re-victimización:** La re-victimización son situaciones por las que una persona víctima vuelve a sufrir las consecuencias del hecho traumático. Se debe garantizar que la niñez y adolescencia así como las personas adultas no sean sometidas a una serie de entrevistas donde se les solicite la misma información o una atención que afecte su integridad personal. Esto implica evitar juzgar y estigmatizar. (Artículo 52 inciso último de la LEPINA).

## V) FASES Y FLUJOGRAMA DE RUTA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE.

### I. PREVIO AL RETORNO

#### 1. Identificación del o los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, asegurados en el País de destino o tránsito.

En esta acción interviene la Red de Consulados del Ministerio de Relaciones Exteriores e inicia desde el momento en que el niño, niña o adolescente es interceptado por personal de migración en el país de tránsito o destino y contempla las siguientes actividades:

- a) Notificación a la Red Diplomática Consular: Los agentes de migración del país de tránsito o destino notifican al consulado salvadoreño para que inicie el proceso de repatriación.
- b) Entrevista preliminar por personal del Consulado, por medio de la cual, se determinan las causas de la migración, los riesgos del retorno y la identificación de alguna necesidad urgente.
- c) Asistencia Consular: contempla todas las diligencias necesarias para que el niño, niña o adolescente sea retornado o si amerita se inicia proceso de solicitud de refugio.

## **2. Notificación del Consulado a la Dirección de Derechos Humanos y Gestión Humanitaria (DDHGH) de Cancillería para realizar contacto con la familia.**

Para continuar con el proceso de repatriación, la Red de Consulados notificará a la Dirección de Derechos Humanos y Gestión Humanitaria de Cancillería con el propósito que se realicen las siguientes actividades:

- a) Identificación y contacto con los familiares: si el niño, niña o adolescente viaja de manera no acompañada y proporciona el nombre y número telefónico de un familiar en El Salvador o en el país de destino, el personal de la DDHGH procederá a realizar el contacto para notificarle la situación del niño, niña o adolescente y solicitar la autorización para el retorno. En casos que se desconozca el número telefónico del familiar para contactarlo, el personal de la DDHGH procederá a la búsqueda coordinada por medio de Alcaldías, Parroquias u otras instituciones o actores locales, hasta contactarlo.
- b) Acreditación del Familiar y autorización para el retorno: posterior al contacto, el familiar se presenta a las instalaciones de Cancillería para corroborar con documentación el vínculo filial con la niña, niño o adolescente y firmar la autorización para el retorno. En casos que el familiar se niega a firmar la autorización para el retorno o se observa la existencia de amenaza o vulneraciones a derechos del niño, niña o adolescente que está por retornar se procederá a informar detalladamente a la Junta de Protección correspondiente a través de aviso telefónico u escrito, quienes iniciarán la investigación preliminar para determinar si se cuenta con otro familiar idóneo antes del retorno del niño, niña o adolescente.

## **3 Coordinación Interinstitucional interna previo a la llegada de los Niños, Niñas y Adolescentes retornados.**

Esta acción contempla las comunicaciones interinstitucionales necesarias para poder dar una atención efectiva al momento que retornen los niños, niñas y adolescentes:

- a) La Dirección de Derechos Humanos y Gestión Humanitaria comunicará a la Dirección General de Migración y Extranjería (**DGME**) al **CONNA** y a las **Juntas de Protección**, la hora y día del retorno de los niños, niñas y adolescentes.
- b) La Dirección General de Migración y Extranjería se preparará con el personal necesario para la recepción de las niñas, niños y adolescentes el día estipulado.
- c) Las Juntas de Protección procederán a investigar la idoneidad del familiar para recibir al niño, niña o adolescente, dictando una medida de protección de acogimiento de emergencia familiar o institucional, si fuere pertinente.
- d) Las Juntas de Protección notificarán a la **DDHGH**, **DGME** y personal de Equipo Multidisciplinario de apoyo a Junta que se encuentra en Repatriaciones Terrestres o Aéreas, la resolución que han emitido previo al retorno del niño, niña y adolescente, para que se haga efectiva el día del retorno.

## II. DURANTE EL RETORNO

### 4. Recepción y Atención Inmediata del Niño, Niña y Adolescentes migrantes retornados.

Todas las actividades que contempla la recepción y atención inmediata se desarrollan en el momento en que los niños, niñas y adolescentes llegan al área de Repatriaciones Terrestres o Aéreas de la DGME, entre estas se encuentran:

- a) Control Migratorio: La **DGME** es la encargada de efectuar el control migratorio y realizar la “Entrevista a Salvadoreños Retornados” del “Programa Bienvenido a Casa”. En el supuesto que el niño, niña y adolescente retornara de forma no acompañada, se espera al familiar responsable para efectuar dicha entrevista. Si el niño, niña o adolescente retornara acompañado, se realizará entrevista en el momento del ingreso.
- b) Consulta Médica: Posterior al control migratorio, corresponde al Ministerio de Salud (**MINSAL**), a través de personal médico, evaluar a las niñas, niños y adolescentes para determinar las condiciones de salud en las cuales se encuentran y verificar que no exista la necesidad de remitir a Centro hospitalario ante una emergencia de salud.
- c) En los casos que se determine la necesidad de atención psicológica, durante el control migratorio o en la evaluación médica, se trasladará al niño, niña o adolescente a la oficina de atención psicológica atendida por personal de **ISNA**.
- d) Entrega del niño, niña o adolescente: el personal de Equipo Multidisciplinario de apoyo a Junta de Protección del **CONNA** verificará la documentación del familiar o responsable que se presente en Repatriaciones terrestres o aéreas para determinar si es la persona idónea para el cuidado del niño, niña o adolescente, siempre y cuando no exista resolución previa de Junta de Protección. Asimismo, la información brindada por el familiar será corroborada por medio de una entrevista social que se le realizará al niño, niña y adolescente, con el objeto de conocer las condiciones socio familiares sobre las cuales se hará el reintegro a la familia buscando la garantía de los derechos. Cuando ningún familiar se presente por el niño, niña o adolescente y no se pueda realizar ningún contacto, o se conozca de alguna amenaza a los derechos de ellas y ellos, se procederá a coordinar con la Junta de Protección competente para que dicte la medida de acogimiento de emergencia institucional y se pueda hacer efectiva en el Centro de Acogida Inmediata de **ISNA**.
- e) Si la Junta de Protección dictó la medida de acogimiento de emergencia institucional previamente, debido a que no se encontró recurso familiar o existe posible amenaza de derechos, se requerirá envíen la resolución y se procederá al traslado al Centro de Acogida Inmediata de **ISNA** que corresponda.
- f) Si durante la entrevista, se determina que es procedente un acogimiento de emergencia familiar, se coordinará con la Junta de Protección para que dicte el mismo y el niño, niña o adolescente será entregado a dicho familiar por el equipo multidisciplinario de apoyo a Juntas de Protección.
- g) Si durante la entrevista realizada por el equipo multidisciplinario de apoyo a Juntas de

Protección, se determina la necesidad de asistencia legal para las familias, se coordinará con la **PGR**, para que se brinde la misma.

- h) Una vez dictada la medida de acogimiento de emergencia por la Junta de Protección, en los casos en que proceda, se realizará el traslado seguro del NNA, interviniendo en el mismo, para el acompañamiento durante el traslado, personal de **ISNA** juntamente con la **PNC**.

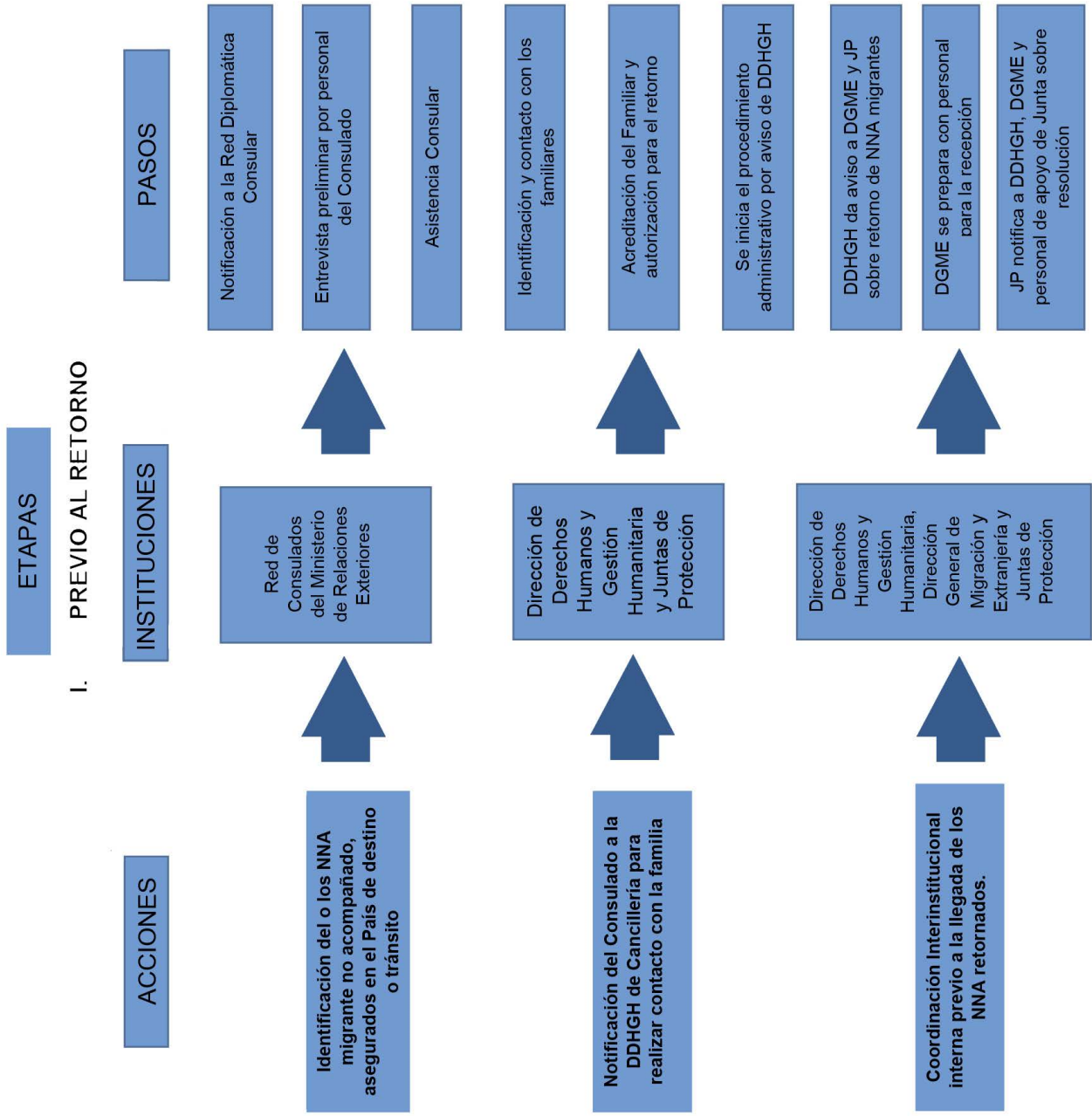
### **III. POSTERIOR AL RETORNO**

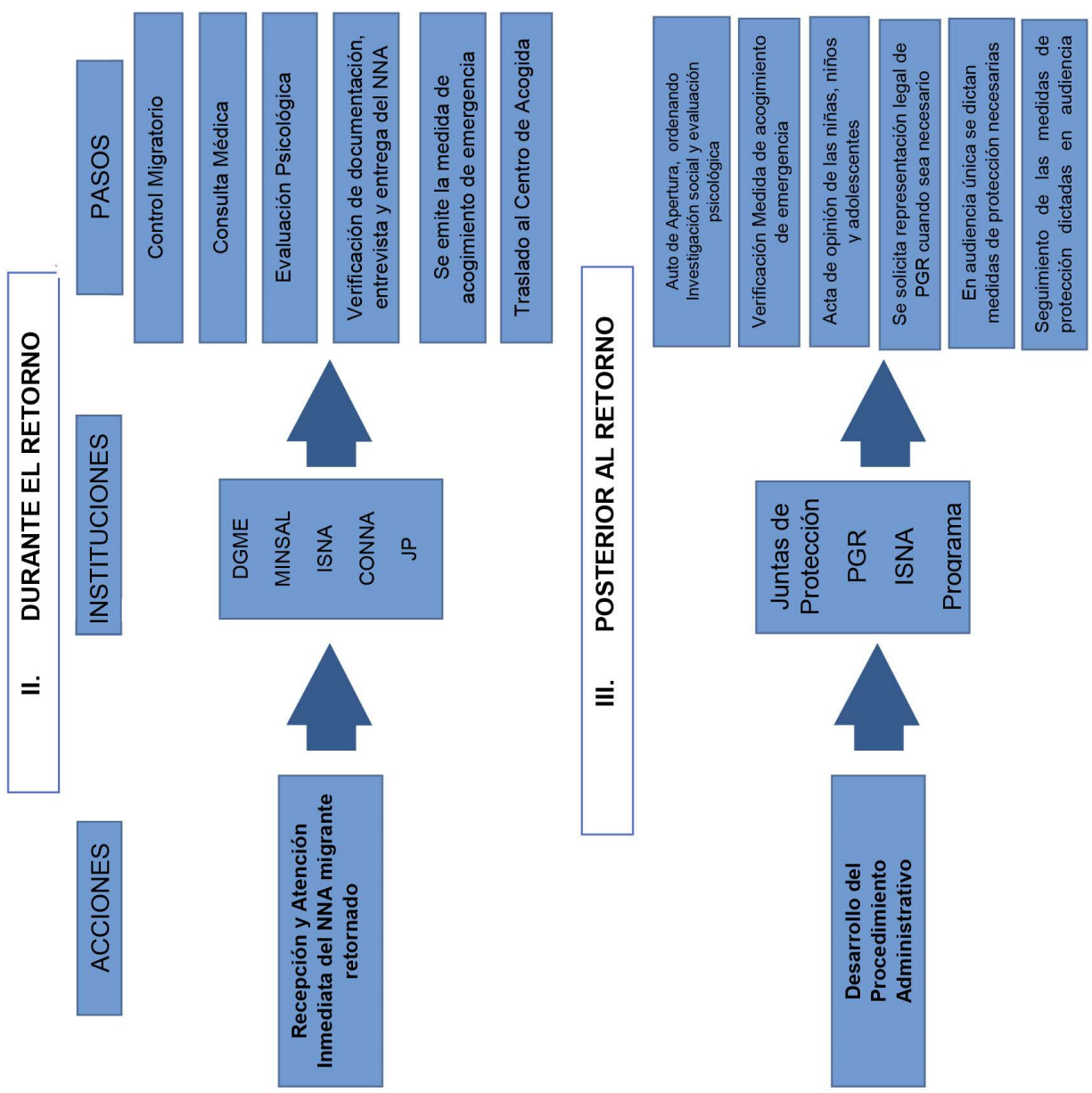
#### **5. Desarrollo del Procedimiento Administrativo**

Se contemplan todas las fases del procedimiento administrativo de protección para la garantía y restitución de derechos, entre las cuales se encuentran:

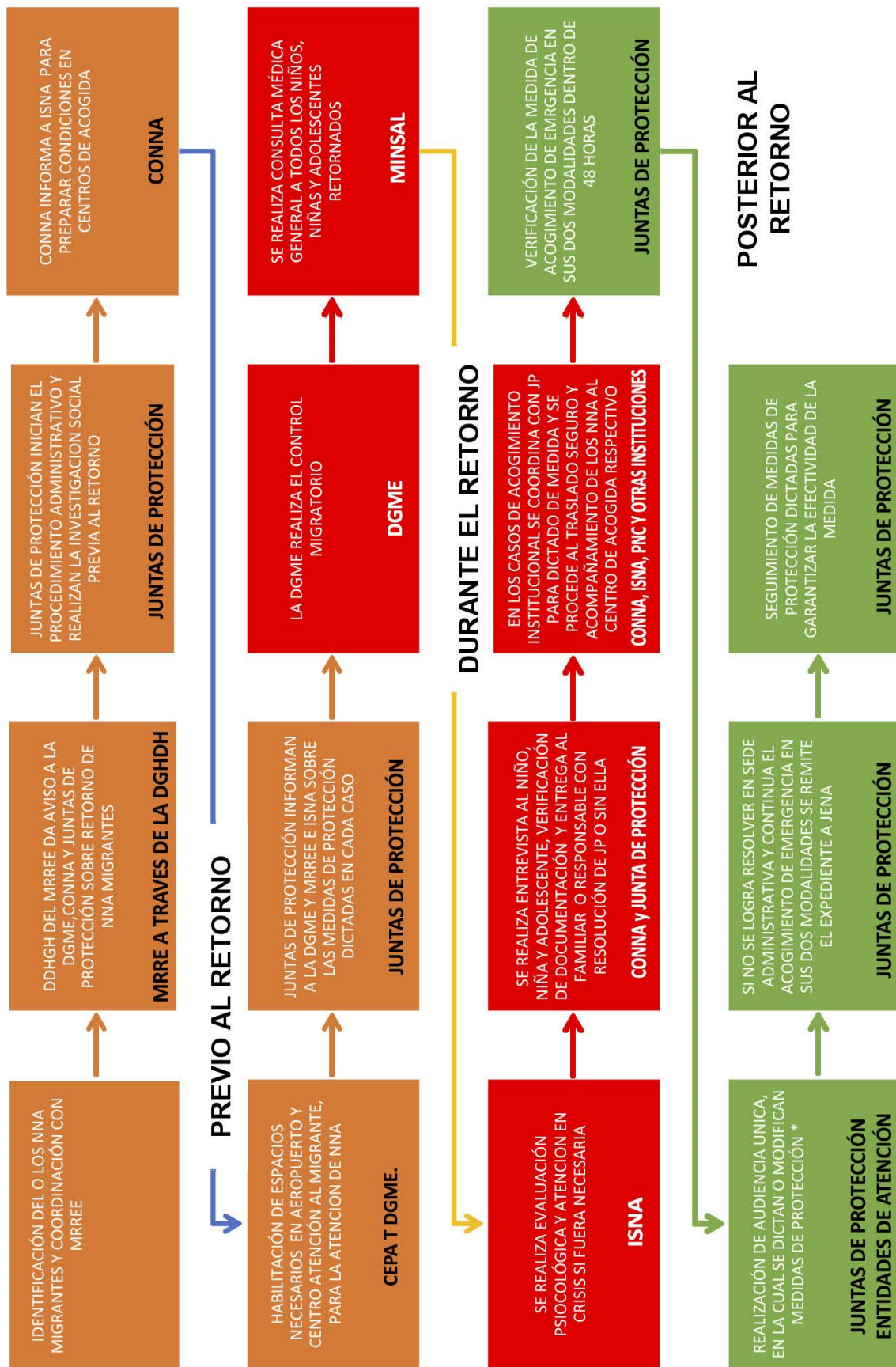
- a) Una vez iniciado el procedimiento administrativo se dictará el auto de apertura de la investigación, en el cual se ordenará la realización de investigación socio familiar y evaluación psicológica.
- b) En los casos en que se haya dictado la medida de acogimiento de emergencia, en cualquiera de sus dos modalidades, se efectuará la verificación de la medida de acogimiento de emergencia, en el plazo de 48 horas, determinando las condiciones en las que se encuentran las niñas, niños y adolescentes.
- c) Las personas que integran Junta de Protección tomarán la opinión de las niñas, niños y adolescentes, para que la decisión a tomar sea la que más derechos garanticen.
- d) Se realizará Audiencia Única y se dictarán medidas administrativas de protección pertinentes con el objeto que se restituyan los derechos vulnerados de las niñas, niños y adolescentes, derivando para el cumplimiento de las mismas a programas orientados para tal fin.
- e) Si no se resuelve el caso en sede administrativa y existe la necesidad que se continúe con el acogimiento de emergencia, en cualquiera de sus dos modalidades, se remitirá el caso al Juzgado Especializado de Niñez y Adolescencia (JENA).
- f) Se dará seguimiento de las medidas de protección dictadas en audiencia única, con el objeto de garantizar la efectividad de las mismas.





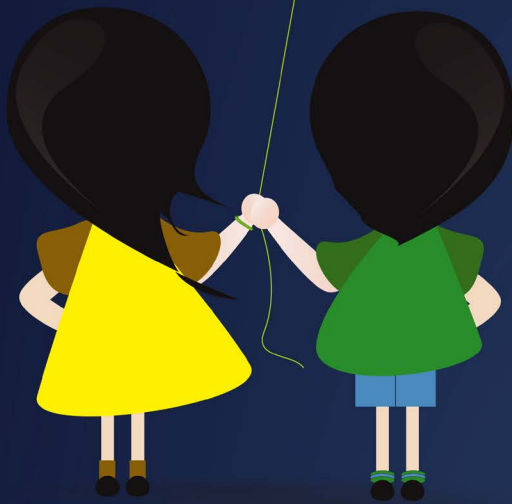


## ESQUEMA DE RUTA PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA MIGRANTE





# NO PONGAS EN RIESGO SUS VIDAS



El trayecto a Estados Unidos por tierra y sin visa no es cosa fácil. No expongas a tus hijas e hijos a un viaje lleno de peligros que pueden causarle hasta la muerte.

Para mayor información:  
[ninezmigrante.rree.gob.sv](http://ninezmigrante.rree.gob.sv)

Si has perdido contacto con tu niña, niño o adolescente en ruta a Estados Unidos llama a:

**(503) 2231-2950**  
El Salvador

**1-888-30-111-30**  
Estados Unidos

**01-800-747-6117**  
México

Con el apoyo de



únete por la niñez